

Contestación a la demanda y llamamiento en garantía - Rad: 2020-086

olga.lopez . <olga.lopez@juridicaribe.com>

Lun 14/12/2020 4:31 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: santiago castaño ramirez <notificacionesjudiciales@sura.com.co>; kristelvillauruena@hotmail.com <kristelvillauruena@hotmail.com>; kettycolorado88@gmail.com <kettycolorado88@gmail.com>; cquinonesgomez@hotmail.com <cquinonesgomez@hotmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (4 MB)

PODER MARIA JOSE.pdf; PODER ANIBAL.pdf; Llamamiento en garantía.pdf; Contestacion de demanda .pdf; Condicionado de póliza.pdf; Póliza.pdf;

Señores:

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D

Referencia:	Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	WILDER ANTONIO DELBARRE PÈREZ
Demandado:	SEGUROS SURAMERICANA, ANIBAL ALVAREZ Y OTRO
Radicado:	08001-31-53-015-2020-00086-00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ, mayor y vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 332.603 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en condición de apoderada judicial de los señores **ANIBAL ÁLVAREZ CAMACHO** y **MARÍA JOSÉ AMADOR TAPIAS** demandados dentro del proceso de la referencia, con el fin de manifestarle que por medio de los escritos allegados procedo a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y a formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Para los efectos de notificación se tendrá la dirección electrónica olga.lopez@juridicaribe.com y notificaciones@juridicaribe.com, como dirección física la calle 23 # 4-27 edificio Centro Ejecutivo oficina 907 de la ciudad de Santa Marta, y número de celular 3024373257 para fines de contacto únicamente.

Agradezco de antemano la atención y gestión que se le de al presente.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Nota: Se deja constancia de que en el correo se copia a las demás partes procesales.

Cordialmente,



Olga López Martínez

Abogada

☎ (57) 3187414638

(57)(5) 4210506

📍 Santa Marta, Centro Cra. 5 # 22-25,

Edificio Vives Oficina 608

✉ olga.lopez@juridicaribe.com

www.juridicaribe.com

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad.

Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

Santa Marta, Magdalena

Señores:

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D

Referencia: Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: WILDER ANTONIO DELBARRE PÈREZ
Demandado: SEGUROS SURAMERICANA, ANIBAL ALVAREZ Y OTRO
Radicado: 08001-31-53-015-2020-00086-00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ, mayor y vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 332.603 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en condición de apoderada judicial de los señores **ANIBAL ÁLVAREZ CAMACHO** y **MARÍA JOSÉ AMADOR TAPIAS** demandados dentro del proceso de la referencia, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en los términos siguientes.

i. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL DEMANDADO ANIBAL ÁLVAREZ CAMACHO

El demandado **ANIBAL ÁLVAREZ CAMACHO** identificado con la cédula ciudadana N° 73.192.711 de Cartagena con domicilio en la Calle 71 No. 38-169 Apto 202 de la ciudad de Barranquilla.

ii. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA DEMANDADA MARÍA JOSÉ AMADOR

La demandada **MARÍA JOSÉ AMADOR** identificada con la cédula ciudadana N° 1.051.818.166 de San Juan Nepomuceno con domicilio en la Calle 71 No. 38-169 Apto 202 de la ciudad de Barranquilla.

iii. IDENTIFICACION Y UBICACION DEL APODERADO

Actúa en calidad de apoderada de la compañía de seguros, **OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ** identificada con C.C. 1.083.027.777 de Santa Marta y T.P. N° 332.603 del C.S.J., domiciliada en la ciudad Santa Marta, con correo electrónico olga.lopez@juridicaribe.com y con oficina en la Calle 23 N° 4-27 Edificio Centro Ejecutivo Of. 907 de la ciudad de Santa Marta.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO. No se trata de un hecho que podamos afirmar o negar teniendo en cuenta que obedece a un hecho que no es objeto de litigio y adicionalmente, sólo trata del otorgamiento de poder al apoderado del extremo demandante

SEGUNDO. No es cierto, teniendo en cuenta que quien impactó de forma directa contra el costado del vehículo fue el señor Wilder Antonio Delbarre, quien no actuó conforme a la normatividad de tránsito, al no disminuir la velocidad al aproximarse a una intersección.

TERCERO. No es cierto, como quiera que la señora María Amador si cumplió con el deber de objetivo cuidado al efectuar el pare, sin embargo, iniciada su marcha, cuando ya se encontraba incluso con el vehículo en su totalidad en el carril y además con la parte delantera en el segundo carril de la vía es que la motocicleta de forma intempestiva apareció probablemente en exceso de velocidad y choca con el vehículo de mi poderdante.

CUARTO. Es cierto, sin embargo, el informe de accidente de tránsito constituye sólo una hipótesis respecto a las posibles causas de un accidente de tránsito, siendo este no determinante de forma efectiva respecto a la posible responsabilidad que se pretende endilgar a la señora María Amador. Sobre este punto, será ampliado en el acápite de “excepciones”

QUINTO. No nos consta de forma directa las aseveraciones efectuadas por el demandante, sin embargo, observada la documentación aportada con el líbello de demanda, se observa la existencia del dictamen médico-legal reseñado, con las anotaciones efectuadas en los numerales siguientes.

SEXTO. No se trata de un hecho, sino de una apreciación subjetiva por parte del demandante, no nos es posible reconocer esta situación como quiera que no nos es dable afirmar circunstancias que son derivadas del fuero interno del señor Wilder Delbarre.

SÉPTIMO. Es cierto.

OCTAVO. Es cierto que el vehículo se encuentra asegurado por Seguros Generales Suramericana S.A., sin embargo, la existencia de esa póliza no implica necesariamente obligación indemnizatoria sin previo a ello, en primer lugar, se encuentra acreditada la responsabilidad de mis poderdantes en calidad de asegurados; y en segundo lugar, también se prueben los perjuicios ocasionados, lo cual no ha ocurrido a la fecha. Es decir, no existen los elementos constitutivos de una responsabilidad civil a fin de que se afecte la póliza que cobija el vehículo de placas IES 317

NOVENO. No nos consta. Las circunstancias narradas en este hecho son ajenas al conocimiento de la señora María Amador y del señor Aníbal Álvarez.

DÉCIMO. No se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva de la parte demandante en torno a la responsabilidad, lo cual en estos casos debe probarse.

UNDÉCIMO. No nos consta. Las circunstancias narradas en este hecho son ajenas al conocimiento de la señora María Amador y del señor Aníbal Álvarez. Debe probarse.

DUODÉCIMO. No es cierto, el informe de accidente de tránsito constituye sólo una hipótesis respecto a las posibles causas de un accidente de tránsito, siendo este realmente no determinante de forma efectiva respecto a la posible responsabilidad que se pretende endilgar a la señora María Amador.

En cuanto a las causas del accidente que afirma el abogado demandante debemos decir que, contrario a lo asegurado en este hecho en relación a la señal de PARE, comenta la demandada señora MARIA AMADOR que al llegar a la intersección hizo la reducción de velocidad correspondiente, observó con precaución y concluyó que alcanzaba a cruzar pues no venía ningún vehículo cerca, es así que no es dable atribuir responsabilidad el vehículo de mi mandante. Por su parte, el vehículo de placas HMZ81C, era conducido a exceso de velocidad por el señor WILDER DELBARRE PEREZ, de no haber sido así este pudo haber evitado la ocurrencia del accidente al bajar la velocidad o detenerse en vista de un vehículo que ya se encontraba atravesando la calle, y que incluso ya estaba llegando al final del cruce.

Sobre este punto, será ampliado en el acápite de “excepciones”

V. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES.

PRIMERO. Nos oponemos al reconocimiento de la primera pretensión, comoquiera que no existen elementos facticos, jurídicos ni probatorios para determinar la responsabilidad de los demandados, en especial de mis poderdantes, en consecuencia, no es posible atribuir condena alguna dentro de este proceso.

SEGUNDO. Esta pretensión es subsidiaria de la primera, de manera que también nos oponemos a su reconocimiento, de la misma manera que a la anterior.

Así las cosas, nos oponemos comoquiera que es improcedente una condena por daños morales, perjuicio fisiológico, lucro cesante y daño emergente, en la medida en que no se encuentran probados los perjuicios cuyo reconocimiento se pretende. En ese sentido nos remitimos a la OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS realizada en nuestras excepciones.

VI. EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE TARIFA LEGAL RESPECTO DEL CROQUIS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD DEL VEHÍCULO DE PLACAS IES-317 CONDUCIDO POR LA SEÑORA MARÍA AMADOR EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DE 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

En el caso que nos ocupa el apoderado de la demandante pretende fundamentar la responsabilidad de mí representada en la causa probable del accidente fue la imprudencia, negligencia y la impericia al conducir el vehículo de placas IES-317. Ello con fundamento en la codificación realizada por el agente de tránsito, correspondiente a la causal 112 que significa desobedecer señales o normas de tránsito.

Por ello, es conveniente realizar algunas apreciaciones acerca del informe de tránsito aportado a la demanda, para que sean tenidos en cuenta por el despacho.

En primer lugar, es preciso señalar que, la elaboración de los informes de policía de tránsito sobre la ocurrencia de los accidentes tiene como objetivo esclarecer cuáles fueron los factores que incidieron en la producción del siniestro y en lo relacionado con la HIPOTESIS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, esta hace parte de un elemento que contribuye a un análisis estadístico de las causas de los accidentes, así lo indica la resolución 11268 de 2012 que señala que:

Se debe estar en condiciones de determinar por lo menos una de las hipótesis del accidente, en aras de generar estadísticas que lleven a determinar cuál es el factor repetitivo que más incide en los accidentes, tramos o puntos de mayor accidentalidad, entre otros.

Para el efecto, se incluye en el presente manual, un listado clasificado de las hipótesis de los accidentes de tránsito, atribuibles al conductor, vehículo, peatón, vía y pasajero, con su respectivo código, nombre y descripción explicativa.

Recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos.

Lo anterior quiere decir que la causa probable, es como su nombre lo indica, una conjetura que realiza el agente de tránsito en el caso concreto, con base en las pruebas por él recaudadas.

Atendiendo a lo señalado con precedencia es preciso que ello se tome verdaderamente como una hipótesis del agente de tránsito, y no como un juicio de responsabilidad como lo pretende hacer ver el abogado de la parte demandante quien edifica sobre dicha hipótesis la responsabilidad del conductor, cuando, no puede ser esta la única prueba a tener en cuenta para determinar la responsabilidad en un siniestro.

Por otro lado, este documento consiste en una prueba que goza de tarifa legal para la valoración probatoria del Juzgador. Así lo indicó la corte constitucional en sentencia C-429 del 2003:

"Este informe de policía entonces, en cuanto a su contenido material, deberá ser analizado por el fiscal o juez correspondientes siguiendo las reglas de la sana crítica y tendrá el valor probatorio que este funcionario le asigne en cada caso particular al examinarlo junto con los otros medios de prueba que se aporten a la investigación o al proceso respectivo, como quiera que en Colombia se encuentra proscrito, en materia probatoria, cualquier sistema de tarifa legal.

(...) Así pues, en virtud del artículo 148 de la Ley 769 de 2002, el informe descriptivo que elabora un agente de tránsito en los casos de accidentes de esta naturaleza con implicaciones penales, corresponde al ejercicio de una actividad de policía judicial consistente en rendir un informe cuyo contenido y efectos se encuentran regulados por el artículo 149 del nuevo Código Nacional de Tránsito y, en lo pertinente, por los

artículos 314 a 321 del C.P.P. De tal suerte que se trata de un documento público cuyo contenido material puede ser desvirtuado en el proceso respectivo y que debe ser apreciado por el funcionario judicial de acuerdo a las reglas de la sana crítica a fin de otorgarle el alcance probatorio que corresponda una vez sea valorado en conjunto con todas las pruebas practicadas, bien oficiosamente o bien a petición de parte”.

Así las cosas, si bien el informe de tránsito hace parte de las pruebas más idóneas dentro de un proceso que se sigue con ocasión de un accidente de tránsito, también lo es que no existe tarifa legal respecto del mismo documento y que por tanto las observaciones que en él se realicen deben ser estudiadas por el juez de la causa de acuerdo con los principios de la sana crítica para efectos de otorgar el alcance probatorio que corresponda.

Así mismo, si realizamos un análisis detallado del procedimiento realizado por el agente de tránsito que llegó al sitio de los hechos, vemos que éste CARECE DE VALIDEZ y consecuentemente el informe de accidentes de tránsito, pues no se siguió con los parámetros exigidos por la ley. Al respecto, veamos lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia ya citada C-429 de 2003:

“Pues bien, tratándose de accidentes de tránsito en los que ocurran solamente daños materiales, es decir, resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, los conductores y demás implicados podrán conciliar sus intereses; pero en los casos en que ésta no fuere posible, el agente levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia a los conductores quienes deberán suscribirlo y si estos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad, informe que se remitirá al organismo de tránsito competente para lo pertinente y a los centros de conciliación respectivos...En lo que concierne al contenido del informe descriptivo, el Artículo 149 de la Ley 769 de 2002 prevé que aquél contendrá por lo menos ciertos datos objetivos, como son, el lugar, la fecha y la hora del hecho; la clase de vehículo, su placa y características; los nombres de los conductores con los respectivos números del documento de identidad, el de sus licencias de conducción, junto con sus direcciones y lugar y fecha de expedición de la póliza de seguro; los nombres y números de identificación de los propietarios o tenedores de los vehículos; los nombres, documento de identidad y dirección de los testigos y la descripción de las compañías de seguros y números de pólizas de los seguros obligatorios exigidos por la misma ley. Además de esta información básica, cuyo recaudo no ofrece dificultad alguna y sobre la cual la actividad del agente de tránsito es prácticamente mecánica, en el informe descriptivo deben figurar otros datos cuyo establecimiento conlleva la realización de juicios más elaborados por parte del agente de policía judicial, y por ende su grado de controversia e inconformidad de los implicados puede llegar a ser mayor, consistente en determinar el estado de seguridad, en general, de los vehículos, de los frenos, la dirección, las luces, la bocina y las llantas; la descripción de los daños y lesiones; así como una descripción sobre el estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y la distancia. De igual manera, el citado Artículo dispone que dicho informe contendrá una relación de los medios de prueba aportados por las partes, y en todo caso que se produzcan lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, es obligación del agente de policía judicial remitir a los conductores a la práctica de la prueba de alcoholemia”. (Subrayado fuera de texto)”.

No obstante, el informe policial de tránsito aportado al proceso sufre de las siguientes irregularidades:

- 1) Ausencia de indagación con testigos a fin de determinar la causa probable del accidente: El croquista hace caso omiso a lo señalado en el manual que consiste en realizar indagaciones preliminares para establecer la causa probable, lo cual no ocurrió en nuestro caso pues en el croquis no se registra declaración alguna de testigos presenciales del accidente.
- 2) **No aparece la huella de frenado, de ninguno de los vehículos, de manera que se dificulta determinar la velocidad a la cual conducían los mismos, circunstancia relevante para determinar la forma en que ocurrió el accidente.**
- 3) El croquis no registra el estado de seguridad, en general, de los vehículos, de los frenos, la dirección, las luces, la bocina y las llantas.
- 4) El croquis no registra la firma de la conductora MARÍA AMADOR GARCÍA, hecho que implica que demuestra su inconformidad con el mencionado informe de accidente de tránsito.

Vistas, así las cosas, el mencionado informe de tránsito no permite desentrañar con veracidad las circunstancias fácticas reales del accidente pues conforme a las observaciones realizadas, el agente de tránsito se limitó a realizar suposiciones acerca de las causas probables para la ocurrencia del accidente, sin contar con los suficientes elementos de convicción que permitan descubrir la causa determinante para la ocurrencia del accidente.

De acuerdo con lo anterior, no es posible, tener como única prueba el mencionado informe de tránsito, para atribuir la responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, por los hechos que se discuten en éste caso, y el juzgador debe analizar otros elementos fácticos y probatorios para emitir un juicio dentro de este proceso.

2. CONCURRENCIA DE CULPAS

En el evento de que el señor Juez desestime los argumentos expuestos en la excepción principal, planteamos esta excepción como subsidiaria, y solicitamos al señor Juez se sirva ponderar el grado de injerencia de la conducta desplegada por el conductor de la motocicleta de placas HMZ-81C en la ocurrencia del resultado dañino final.

A este respecto resulta pertinente destacar que la concurrencia de culpas reviste importancia desde el punto de vista patrimonial, en el ejercicio de la acción civil, en la medida en que su reconocimiento conlleva al juzgador a realizar una valoración cuantitativa individualizada de la participación de quienes se vieron involucrados en la ocurrencia del siniestro.

En el presente asunto, se trata de la concurrencia de actividades peligrosas, consistentes en la conducción de vehículos automotores por lo cual es necesario analizar el comportamiento de los participantes, para determinar en la cadena de hechos la incidencia de su actuar en la producción del daño.

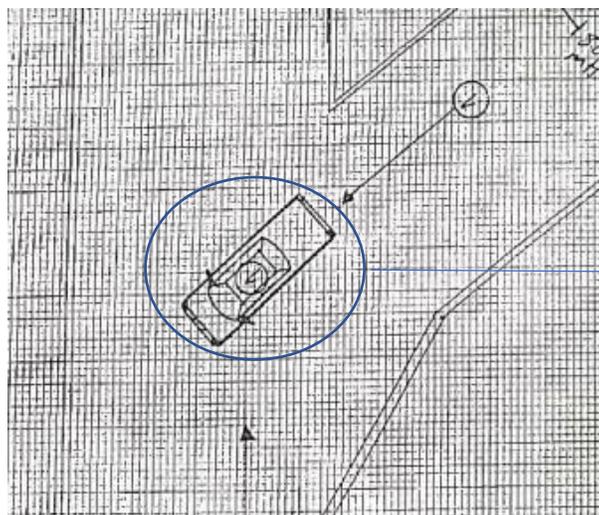
En nuestro caso, como ya lo hemos indicado, el apoderado de la parte demandante funda su acción aduciendo imprudencia de la conductora del vehículo de placas IES-317 por supuestamente desobedecer señales o normas de tránsito. Así, con fundamento en ello solicita el pago de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que presuntamente le fueron generados al señor Wilder Antonio Delbarre, quien al momento del siniestro se desplazaba en la motocicleta de placas HMZ-81C.

Sin embargo, en éste punto debemos llamar la atención del Juzgador en que, si seguimos la hipótesis planteada por el croquista, consistente en desobedecer señales o normas de tránsito por el vehículo de placas IES-317, un similar señalamiento debe realizarse al vehículo de placas HMZ-81C comoquiera que, a pesar de no encontrarse codificado en el informe de accidente de tránsito, es evidente que el conductor de este vehículo conducía a exceso de velocidad no cumpliendo con las precauciones necesarias al cruzar una intersección como bajar la velocidad hasta máximo 30 kilómetros por hora, tal como se indica en el artículo 74 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. *Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:*

...
En proximidad a una intersección.

Lo indicado se deduce al analizar la posición del vehículo de placas IES-317, únicamente, en atención a que la motocicleta fue movida del lugar de la colisión, lo que nos generaría dudas al respecto. No obstante, con la posición del vehículo nos queda claro que hubo un actuar imprudente por parte del conductor de la motocicleta si se tiene en cuenta que el vehículo se encontraba en su totalidad sobre el carril derecho y parte sobre el izquierdo, lo que quiere decir que había efectuado el movimiento e inclusive tendría la vía.



Vehículo completamente en el carril y parte del carril izquierdo.

Para graficar mejor lo anterior, en base a la imagen de la vía donde ocurrió el siniestro se muestra lo siguiente:



Como puede observarse, tanto en el croquis como en la fotografía, el vehículo conducido por mi poderdante se encontraba en más del 50% del otro lado de la calle arribando inclusive sobre el carril que pretendía tomar, como se logra ver en las imágenes en lo señalado con los círculos.

No hay duda de que el vehículo de mi mandante IES-317 había logrado atravesar casi la totalidad de la intersección inclusive con la venia de los conductores de ambos carriles por donde iba a transitar, sin que inclusive fuera visible la aproximación de la motocicleta, sin embargo, el demandante no disminuyó la velocidad al llegar a la intersección, y contrario a ello transitaba a exceso de velocidad, lo que no le permitió detenerse pese a que mí representada estaba a punto de terminar de atravesar la vía.

Así las cosas, para imputarle responsabilidad a un sujeto es necesario probar que la acción del presunto causante del daño, fue la única que ocasiono el siniestro. En el caso concreto, es evidente que la demandante actuó desconociendo las normas de tránsito, circunstancia que aumentaba el peligro jurídicamente aceptable en el tránsito vehicular, por lo que una vez materializado ese riesgo en el hecho dañino concreto se produce el siniestro que el legislador quiso evitar.

En consecuencia, y observando el informe de tránsito no es posible atribuir la responsabilidad absoluta del incidente a la conductora del vehículo de placas IES-317 por los daños ocasionados al automotor de placas HMZ-81C, ya que incluso al demandante se le debe atribuir responsabilidad por las circunstancias anotadas.

3. OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS

La demanda que dio inicio al proceso que hoy ocupa nuestra atención fue presentada en vigencia de la ley 1564 de 2012, por lo que es aplicable la modificación que el artículo 206 de esta normatividad hizo al contenido del artículo 211 del Código de Procedimiento civil. El mencionado artículo dispone:

“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto”

mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.

(...) El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento. (...)

Así las cosas, la objeción a la tasación de los perjuicios se fundamenta en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es preciso tener en cuenta Dentro de las indemnizaciones solicitadas en la demanda, se pretende el pago de \$236.000.000 bajo los siguientes conceptos:

- Lucro cesante \$5.333.333
- Gastos de transporte (daño emergente) \$1.117.000

Nuestra objeción al juramento estimatorio tiene los siguientes fundamentos:

1. En relación al Daño emergente (gastos de transporte): No se aporta al proceso soportes del servicio de transporte que se prestaba al señor WILDER ANTONIO DELBARRE, más que un cuadro citado en la demanda de las supuestas fechas en la que el demandante tuvo que desplazarse para recibir atención médica. En lo que respecta al **servicio de transporte**, tampoco se aporta con ellos soporte u orden medica que pruebe los desplazamientos realizados por el señor DELBARRE en razón a la afectación, simplemente se afirma que debió movilizarse sin ningún fundamento probatorio que acredite la relación de causalidad entre el hecho dañino y el perjuicio que se alega.

Teniendo en cuenta que no hay soporte alguno de quién presto el servicio, factura o montos que se pruebe lo mismo, eso sin dejar de lado que efectivamente se pruebe que fue el demandante quien tuvo un menoscabo en su patrimonio en atención a la concurrencia a esos pagos.

2. En relación al Lucro cesante:

Indica el demandante que estuvo incapacitado durante 40 días que devengaba mensualmente la suma de \$4.000.000, en consecuencia, se le adeudan \$5.333.333, no obstante, dicho valor no puede reconocerse, ya que si bien se allegó Certificado de contador, esto no es suficiente para probar los ingresos, pues el contador no respaldó el certificado con ninguna otra prueba que soporte lo que se afirma en el mismo, soportes como libros contables, soportes de ingresos y egresos de la empresa, entre otros. Así mismo, dentro del expediente no se allega prueba alguna de dicha suma solicitada, de manera que es improcedente el reconocimiento puesto que no se ha demostrado los ingresos en tales sumas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos que la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES exige para este tipo de certificados, veamos:

“De conformidad con lo anteriormente expresado y considerando que no todas las personas están obligadas a llevar contabilidad, ante la posibilidad que en desarrollo de sus actividades económicas requieran para propósitos diversos la presentación de su información financiera, los contadores públicos llamados a suscribir las certificaciones de ingresos o reportes contables de las mismas, deben prepararlos de manera clara, precisa y ceñidos a la verdad, conforme se encuentra señalado en el artículo 69 de la Ley 43 de 1990, soportados en documentos idóneos donde se demuestre la realidad económica y/o los ingresos de estas personas. En este caso, el profesional de la contaduría pública indicará las fuentes soportes de sus afirmaciones, conservando copia de las mismas, que le sirvan para rendir explicaciones posteriores a su cliente, o cuando sean requeridos por la autoridad competente. Así mismo, el contador público que suscriba los certificados de ingresos y/o reportes contables, deberá indicar el alcance de los mismos”¹

Ahora bien, en el evento que se encontrare probado su ingreso, este no podría constituir la base para calcular los perjuicios, pues las reglas de la experiencia y conforme a las fórmulas establecidas por la jurisprudencia, para el cálculo del lucro cesante deben aplicarse deducciones teniendo en cuenta lo que constituiría un verdadero lucro, fórmula que se observa no fue aplicada por parte del demandante, sino que simplemente reclama el valor total de los supuestos ingresos brutos del demandante.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos destacar que el lucro cesante debe estructurarse sobre bases sólidas y ciertas y no sobre criterios especulativos, de manera que, al carecer de fundamentos facticos y soportes probatorios, esta pretensión debe ser denegada. En consecuencia, solicitamos dar aplicación a lo establecido en el artículo 606 del CGP.

4. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑO A LA SALUD Y TASACIÓN EXCESIVA DEL MISMO.

En libelo introductorio de la demanda el accionante solicita que le sea cancelada la suma de \$263.340.900 por concepto de daño a la salud.

Ante ello, es preciso anotar que la jurisprudencia unificó las distintas denominaciones en un único **nomen iuris** denominado “**daño a la salud**”. Por lo cual es improcedente pretender la indemnización por el perjuicio solicitado.

En cuanto a la tasación del daño a la salud se reiteró recientemente en sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014², en el cual se dispuso:

¹ Circular Externa 44 del 10 de noviembre de 2005, expedida por la Junta Central de Contadores

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 28 de agosto de 2014, exp. 31172.

“Frente a la liquidación del daño a la salud, la Sala reitera los lineamientos planteados en sentencia del 28 de agosto del año en curso, Rad. 31.170, MP. Enrique Gil Botero, en la que se unificó la jurisprudencia en relación a la tasación, en los siguientes términos:

“... Para la reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en las sentencias de unificación del 14 de septiembre de 2011, exps. 19031 y 38222, proferidas por esta misma Sala, en el sentido de que la regla en materia indemnizatoria, es de 10 a 100 SMMLV, sin embargo en casos de extrema gravedad y excepcionales se podrá aumentar hasta 400 SMMLV, siempre que esté debidamente motivado. Lo anterior, con empleo del arbitrio iudice, para lo cual se tendrá en cuenta la gravedad y naturaleza de la lesión padecida, para lo que se emplearán - a modo de parangón- los siguientes parámetros o baremos:

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima
<i>Igual o superior al 50%</i>	<i>100 SMMLV</i>
<i>Igual o superior al 40% e inferior al 50%</i>	<i>80 SMMLV</i>
<i>Igual o superior al 30% e inferior al 40%</i>	<i>60 SMMLV</i>
<i>Igual o superior al 20% e inferior al 30%</i>	<i>40 SMMLV</i>
<i>Igual o superior al 10% e inferior al 20%</i>	<i>20 SMMLV</i>
<i>Igual o superior al 1% e inferior al 10%</i>	<i>10 SMMLV</i>

Es por eso que ante el caso que nos ocupa el accionante DELBARRE, al no tener una pérdida de capacidad laboral que le impida hacerlo, pues esta para su caso es 0%, lo cual se presume conforme a la ausencia de acervo probatorio al respecto, por lo que no se podría condenar frente a este, toda vez que se cómo se puede evidenciar que el mínimo porcentaje establecido es 1%.

Por este motivo, el accionante no se encuentra dentro de ningún rango establecido en el cuadro de la referencia es por eso señor juez que el accionante no hace una estimación razonada con referente al supuesto perjuicio padecido, sino que la que efectúa resulta ser excesiva incluso a los topes jurisprudenciales establecidos para las personas que tienen un daño a la salud de un 100%, cabe resaltar, que en este caso, inclusive el demandante con lo que cuenta es con una incapacidad DEFINITIVA de cuarenta días y las perturbaciones funciones dictaminadas por medicina legal, no pueden ser utilizadas para determinar siquiera si hubo una pérdida de la capacidad laboral.

5. TASACIÓN EXCESIVA DE PERJUICIOS MORALES

Entre las pretensiones indemnizatorias elevadas en el libelo introductorio los demandantes solicitan que le sean reconocidos y pagados perjuicios morales padecidos con ocasión al siniestro ocurrido el 8 de septiembre del 2018, en cuantía de \$263.340.900.

Frente a ello, manifestamos la excesiva tasación de los mismos, toda vez que la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia ha reconocido HASTA \$60.000.000 en caso de muerte (para padres e hijos), tal como se puede extraer de la siguiente sentencia³:

“Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60’000.000 para cada uno de los padres; \$60’000.000 para el esposo; y \$60’000.000 para cada uno de los hijos.

El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y \$55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01).

De manera que es apenas justificable que en cuatro años, el monto de los referidos perjuicios sufra un incremento o ajuste moderado. Al respecto nuestra jurisprudencia tiene establecido:

‘Adviértase que no se trata de aplicar corrección o actualización monetaria a las cifras señaladas por la Corte de antaño, por cuanto el daño moral no admite indexación monetaria, sino de ajustar el monto de la reparación de esta lesión, como parámetro de referencia o guía a los funcionarios judiciales, a las exigencias de la época contemporánea...’ (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533).

Pues bien, nótese que la indemnización otorgada por la Corte Suprema de Justicia es el TOPE MÁXIMO indemnizatorio que se puede llegar a reconocer en caso de perjuicios morales y sólo ha sido reconocido en casos de fallecimiento de parientes ubicados en la primera línea de consanguinidad. No obstante, en este caso no nos encontramos frente a un fallecimiento sino ante un evento de lesiones personales.

Ahora bien, en caso de lesiones la jurisprudencia ha establecido que es necesario tener en cuenta los elementos que permitan determinar de alguna manera la intensidad del dolor, entre ellos se encuentran el dictamen que determina el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, el cual permite comprender la gravedad de la lesión y de alguna manera, el grado de dolor.

Así se observa por ejemplo en reciente sentencia de la Corte Suprema de justicia en la cual se reconoció la suma de \$15.000.000 a una joven cuyas secuelas corresponden a

³ CSJ SC13925-2016, rad. 2005-00174-01

«perturbación psíquica de carácter permanente» y «deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanentes» y una pérdida de la capacidad laboral del 21,65%. La sentencia⁴ se cita a continuación:

“Perjuicio inmaterial por daño moral. En lo atañadero al perjuicio moral subjetivo se reconocerá porque resulta indudable la aflicción y congoja que a Diana Carolina Beltrán Toscano le produce la secuela dejada por el accidente de marras consistente en «perturbación psíquica de carácter permanente» y «deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanentes» [fl. 12 c-5], pues es profundamente penoso, mucho más para una dama en la flor de su juventud, ver en su cuerpo cicatrices que antes del insuceso no estaban y ser consiente que sus funciones psicológicas se encuentran alteradas no transitoriamente sino por el resto de sus días, así la estética médica logre arrasarlos, lo cual conlleva al quebrantamiento indiscutible de caros derechos de la personalidad y de la autoestima. (negrilla es parte del texto) (...) Recuerda la Corte, éste perjuicio no constituye un «regalo u obsequio gracioso», tiene por propósito reparar «(...) in casu con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa», de acuerdo con el ponderado arbitrio iudicis, «sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia, derrotero y compromiso ineludible de todo juzgador»⁵, por tanto, es procedente fijar el monto de la condena por este aspecto en la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) para cada demandante. (negrilla es nuestra)

Sin embargo, en éste proceso, más allá del dictamen de medicina legal, no existe ninguna prueba que acredite un % de pérdida de la capacidad laboral del demandante y que permita realizar un análisis justificado del perjuicio.

Reiteramos que, la existencia de perjuicios, ya sean patrimoniales o extramatrimoniales, presuponen la reparación de daños causados a quienes no estaban en disposición de soportarlos. Sin embargo, su reparación no opera de forma automática, deben los afectados acreditar tales circunstancias (Sentimientos de dolor, aflicción, pesadumbre magnitud del impacto, incidencia del daño en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto)

La simple enunciación de la supuesta causación de perjuicios morales, no basta para que ellos se configuren, como se indicó con anterioridad, es necesario demostrar los padecimientos, las afecciones morales causadas, de las cuales nada se ha expresado en la demanda.

⁴ SC5885-2016 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, Radicación n.º 54001-31-03-004-2004-00032-01

⁵ CSJ Civil sentencia de 9 julio de 2010, exp. 1999-02191-01.

Así pues, en nuestro caso, en el evento que el juzgador considere procedente el reconocimiento de perjuicios morales, sería impropio condenar por la suma pretendida, toda vez que ella escapa a los límites jurisprudenciales establecidos.

6. EXCEPCIÓN GENERICA

Solicito se declare toda excepción de fondo cuyos fundamentos hayan sido acreditados dentro del proceso.

VII. PRUEBAS

A) Documentales

a. Documentales Aportadas

- Solicitamos que se tengan como pruebas las documentales aportadas al proceso

B) Interrogatorio de parte

- Solicito al despacho se sirva citar al señor WILBER ANTONIO DELBARRE PEREZ, demandante dentro de este proceso para que en audiencia absuelva las preguntas que se realizarán sobre los hechos objeto del litigio. El demandante puede notificarse al correo kristelvillauruena@hotmail.com
- Muy comedidamente solicito citar y hacer comparecer en fecha y hora que usted señale a los señores MARIA MADOR TAPIA y ANIBAL JOSE ALVAREZ CAMACHO, ambos demandados dentro de este proceso para que en audiencia absuelva las preguntas que se realizarán sobre los hechos objeto del litigio. Ambos pueden ser notificados a través de la suscrita.

C) Solicitud de ratificación de declaraciones de terceros

Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 262 del Código General del proceso, solicito se citen ante su despacho a los señores:

- MÓNICA ARRIETA MARTINEZ, quien puede ser ubicada a través del apoderado de la parte demandante al correo: kettycolorado88@gmail.com en atención a que no se visibiliza en la certificación, su correo o dirección física de notificaciones.

D) Contradicción de dictamen pericial.

En virtud del artículo 228 del CGP, teniendo en cuenta el Dictamen Médico Legal aportado por la parte demandante, solicitamos que se cite a la Dra. Luz Marina Carvajal Bustos, a fin de que en audiencia que disponga el despacho comparezca para resolver las preguntas relacionadas con el Dictamen allegado al proceso No. UBBAQ-DSATL-18146-2018.



La citada, puede ubicarse a través de la dirección física de Medicina Legal, en la Cra. 23 N° 53D-56 Barrio Los Andes

VIII. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informamos como dirección electrónica los correos olga.lopez@juridicaribe.com, notificaciones@juridicaribe.com o la carrera 5 N° 22- 25 oficina 608 edificio Vives de la ciudad de Santa Marta.

De igual manera aporto mi número de celular 3024373257 únicamente para fines de contacto.

Cordialmente,

OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ
C.C. N° 1.083.027.777 de Santa Marta
T.P. N° 332.603 C. S. de la J.

Barranquilla, diciembre de 2020

Señores:
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D

Ref.
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Wilder Antonio Delbarre Pérez
Demandados: Anibal Álvarez Camacho, María José Amador, Seguros
Generales Suramericana S.A
Radicado: 08001315301520200008600

ASUNTO: PODER.

ANIBAL JOSÉ ÁLVAREZ CAMACHO, mayor de edad y verino de la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio acudo a su despacho con el fin de manifestarle que mediante el presente escrito OTORGO PODER especial, amplio y suficiente al Dr. a ALEX FONTALVO VELASQUEZ con cédula de ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65746 del C.S.J., y a la Dra. OLGA LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.083.027.777 de Santa Marta, abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 332.603 del C.S.J., para que, en mi nombre actúen como abogados PRINCIPAL Y SUPLENTE en su respectivo orden, asumiendo mi defensa y representación en el proceso de la referencia.

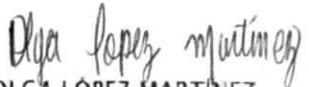
Mis apoderados quedan plenamente revestidos de las facultades generales del mandato judicial y de las facultades especiales consistentes en: transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, y todas las que sean necesarias para lograr el cabal cumplimiento de su mandato de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Del señor Fiscal, respetuosamente,


ANIBAL JOSÉ ÁLVAREZ CAMACHO
C.C. N° 73.192.711 de Cartagena

Acepto


ALEX FONTALVO VELASQUEZ
C.C. 84.069.623 de Maicao
T.P. No. 65746 del C.S.J.


OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.083.027.777 de Santa Marta
T.P. 332.603 del C.S.J.

10 DIC. 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

Amirial Jose Aracely

IDENTIFICADO CON C.C. 7819274

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES
CIERTO Y SUYA LA FIRMA QUE LO REFERENCIA.

A RUEGO PERSISTENTE DE LA INTERESADA SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL SÉPTIMO DE BARRANQUILLA

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE EN SU PRESENCIA Y EN SU DEBERE IMPRIMO EN ESTE DOCUMENTO LA SELLA DACTILAR DEL DE NO HABER DE SUJETO DEBECHA

Duho y e



Barranquilla, diciembre de 2020.

Señores:
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
C S D

Ref:

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Wilder Antonio Delbarre Pérez
Demandados: Aníbal Álvarez Camacho, María José Amador, Seguros
Generales Suramericana S.A
Radicado: 08001315301520200008600

ASUNTO: PODER.

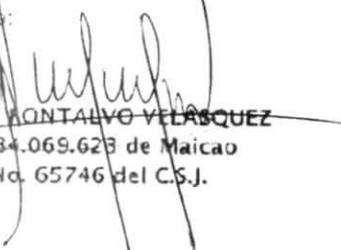
MARÍA JOSÉ AMADOR, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio acudo a su despacho con el fin de manifestarle que mediante el presente escrito OTORGO PODER especial, amplio y suficiente al Dr. a ALEX FONTALVO VELASQUEZ con cédula de ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65746 del C.S.J., y a la Dra. OLGA LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.083.027.777 de Santa Marta, abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 332.603 del C.S.J., para que en mi nombre actúen como abogados PRINCIPAL Y SUPLENTE en su respectivo orden, asumiendo mi defensa y representación en el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan plenamente revestidos de las facultades generales del mandato judicial y de las facultades especiales consistentes en: transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, y todas las que sean necesarias para lograr el cabal cumplimiento de su mandato de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Del señor Fiscal, respetuosamente,


MARÍA JOSÉ AMADOR TAPIA
C.C. N° 1.051.818.166 de San Juan Nepomuceno

Acepto:


ALEX FONTALVO VELASQUEZ
C.C. 84.069.623 de Maicao
T.P. No. 65746 del C.S.J.


OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.083.027.777 de Santa Marta
T.P. 332.603 del C.S.J.

10 DIC. 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SEPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

Mario José Amador
IDENTIFICADO CON C.C. 11.071.818.166 Son señor

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES
CIERTO Y SUYA LA FIRMA QUE LO REFRENDA.

Mario Amador

NOTARÍA SEPTIMO DE BARRANQUILLA
A RUCO E INSTANCIA DEL
INTERESADO EN CENSA
PRESENTE EN BARRANQUILLA
10 DIC 2020



Santa Marta, Magdalena

Señores:

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D

Referencia: Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: WILDER ANTONIO DELBARRE PÈREZ
Demandado: SEGUROS SURAMERICANA, ANIBAL ALVAREZ Y OTRO
Radicado: 08001-31-53-015-2020-00086-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ, mayor y vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 332.603 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en condición de apoderada judicial de los señores **ANIBAL ÁLVAREZ CAMACHO** y **MARÍA JOSÉ AMADOR** demandados dentro del proceso de la referencia, y por medio del presente escrito de conformidad al artículo 64 y subsiguientes del Código General del Proceso procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** contra la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, identificada con número Nit. 890.903.407-9, y representada legalmente por la Dra. **ANDREA SIERRA AMADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.824.269 o quien haga sus veces.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

APODERADA DEMANDADOS: OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ identificada con C.C. 1.083.027.777 de Santa Marta y T.P. N° 332.603 del C.S.J., domiciliada en la ciudad Santa Marta, con correo electrónico olga.lopez@juridicaribe.com y con oficina en la Calle 23 N° 4-27 Edificio Centro Ejecutivo Of. 907 de la ciudad de Santa Marta.

LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, identificada con número Nit. 890.903.407-9, representada legalmente por la Dra. **ANDREA SIERRA AMADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.824.269 o quien haga sus veces.

II. HECHOS

1. **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, expidió la Póliza de automóviles N° 040006849387 para amparar el vehículo de placas IES-317.
2. En la mencionada póliza, se incluye dentro de sus amparos el de daño a terceros que cubre el pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros con ocasión de un hecho atribuible a la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado.
3. Los amparos y coberturas se describen en la caratula de la póliza de la siguiente manera:



COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 1,440,000,000
	Deducible		

4. Según el libelo de la demanda presentada dentro de este proceso, el día 8 de septiembre de 201 ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas IES-317, siniestro que, según los hechos de la demanda, causó lesiones en la integridad del señor Wilder Antonio Delbarre Perez, generando perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

5. Para la época del accidente la póliza N° 0400068493387 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se encontraba vigente.

6. En virtud del contrato de seguros, ante una eventual condena en la cual se determine la responsabilidad de mi representado, es la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quien debe responder por los perjuicios solicitados por los demandantes en lo que resulte probado dentro del proceso.

III. PRETENSIONES

PRIMERO. Que se vincule al proceso como LLAMADO EN GARANTÍA a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que en los términos del contrato antes mencionado, responda en el caso que a ello hubiere lugar, hasta el monto convenido en la póliza de seguro No. 0400068493387

SEGUNDO. En caso que los demandados MARIA AMADOR Y ANIBAL ALVAREZ sean condenados al pago de perjuicios derivados del accidente de tránsito descrito en el libelo de la demanda, CONDENESE a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a cancelar directamente a los demandantes la indemnización que se determine hasta la concurrencia del valor asegurado, o el reembolso a favor de los señores MARIA AMADOR Y ANIBAL ALVAREZ hasta concurrencia del valor asegurado, con ocasión de la condena que se le imponga.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo los parámetros normativos y jurisprudenciales que regulan la materia y soportan el llamamiento en garantía realizado a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., me permito traer a colación los presupuestos legales y facticos que dan lugar a la figura jurídica adoptada por el suscrito.

“Artículo 64. Llamamiento en garantía.

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento

por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

De lo anteriormente señalado se deduce que la procedencia del llamamiento en garantía exige de antemano la existencia de dos supuestos que lo hagan viable, esto es, una relación contractual de la cual sobrevenga una obligación civil, o, un derecho legal derivado de eventos tipificados en la ley.

En el presente caso, los señores Aníbal José Álvarez y María Amador, se encuentran facultados para llamar en garantía a la aseguradora señalada, en virtud de la póliza de automóviles No. 0400068493387 que asegura el vehículo de placas IES-317.

Así las cosas, es la aseguradora quien debe responder ante cualquier condena adversa dentro de este proceso, siempre que se verifique responsabilidad del vehículo de placas IES-317.

V. PRUEBAS

Aportamos como soporte probatorio del llamamiento formulado los siguientes documentos:

- Póliza N° 1510251549302 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- Condicionado aplicable a la póliza N° 0400068493387

VI. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informamos como dirección electrónica los correos olga.lopez@juridicaribe.com , notificaciones@juridicaribe.com o la calle 23 #4-27 edificio Centro Ejecutivo oficina 907 de la ciudad de Santa Marta.

La llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A recibe notificaciones en la dirección CRA 51B- N°84 - 155, de Barranquilla. Correo: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Cordialmente,



OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ
C.C. N° 1.083.027.777 de Santa Marta
T.P. N° 332.603 C. S. de la J.

SEGUROS



Plan Autos Global

Hola, Anibal

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
ANIBAL JOSE ALVAREZ CAMACHO

Cédula
73192711

Dirección
CR 45 C # 99 C - 84, BARRANQUILLA, ATLANTICO

Teléfono
3511009

Correo electrónico
j_camacho18@hotmail.com



INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Número de la póliza 040006849387	Valor sin IVA \$ 1,454,430
Oficina de radicación CARTAGENA	Valor IVA \$ 276,342
Forma de pago MENSUAL	Total a pagar \$ 1,730,772



VIGENCIA DE TU SEGURO

Desde 16-ENE-2018	Hasta 16-ENE-2019
Ciudad de expedición CARTAGENA DE INDIAS	Fecha de expedición 18 de diciembre 2017

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
60%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
ANIBAL JOSE ALVAREZ CAMACHO

Cédula
73192711

BENEFICIARIO

Nombre
COLPATRIA RED MULTIBANCA

Nit.
8600345941

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

	Placa IES317	Modelo 2015	Marca - tipo - características KIA - CERATO PRO 1.6L - TP 1600CC 4P	Clase AUTOMÓVIL
	Servicio PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda) 04601184	Motor G4FGEH721752	Ciudad de circulación BARRANQUILLA
	Valor de referencia \$ 49,400,000	Valor total asegurado \$ 49,400,000		

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
VICILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 1,440,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	10%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 835,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	10%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 835,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 35,000,000
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días
	Pérdida Total	\$ 0	20 días
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Global
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si

Documento de: Renovación

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió contigo, las encontrarás en el clausulado.

El amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si has contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se te prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. El carro deberá ser recogido en la agencia del proveedor más cercano.

En el momento que te entreguen el carro, deberás dejar un depósito con tu tarjeta de crédito por el valor previamente definido por el proveedor, éste es para cubrir posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño el depósito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar una suma fija establecida por cada día que uses el carro de reemplazo, si tomas esta opción no habrá devolución del dinero.

Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago del seguro.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE TU ASESOR	
Código	Nombre
18245	BOTETT*OTERO**WENDY PAOLA
Oficina	Compañía
036	

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES		
Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-ENE-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-209

Firma Autorizada

CLIENTE

ASEGÚRATE
DE CONOCER
TU PÓLIZA

Seguro
de Autos

sura 

sura 

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: www.sura.com

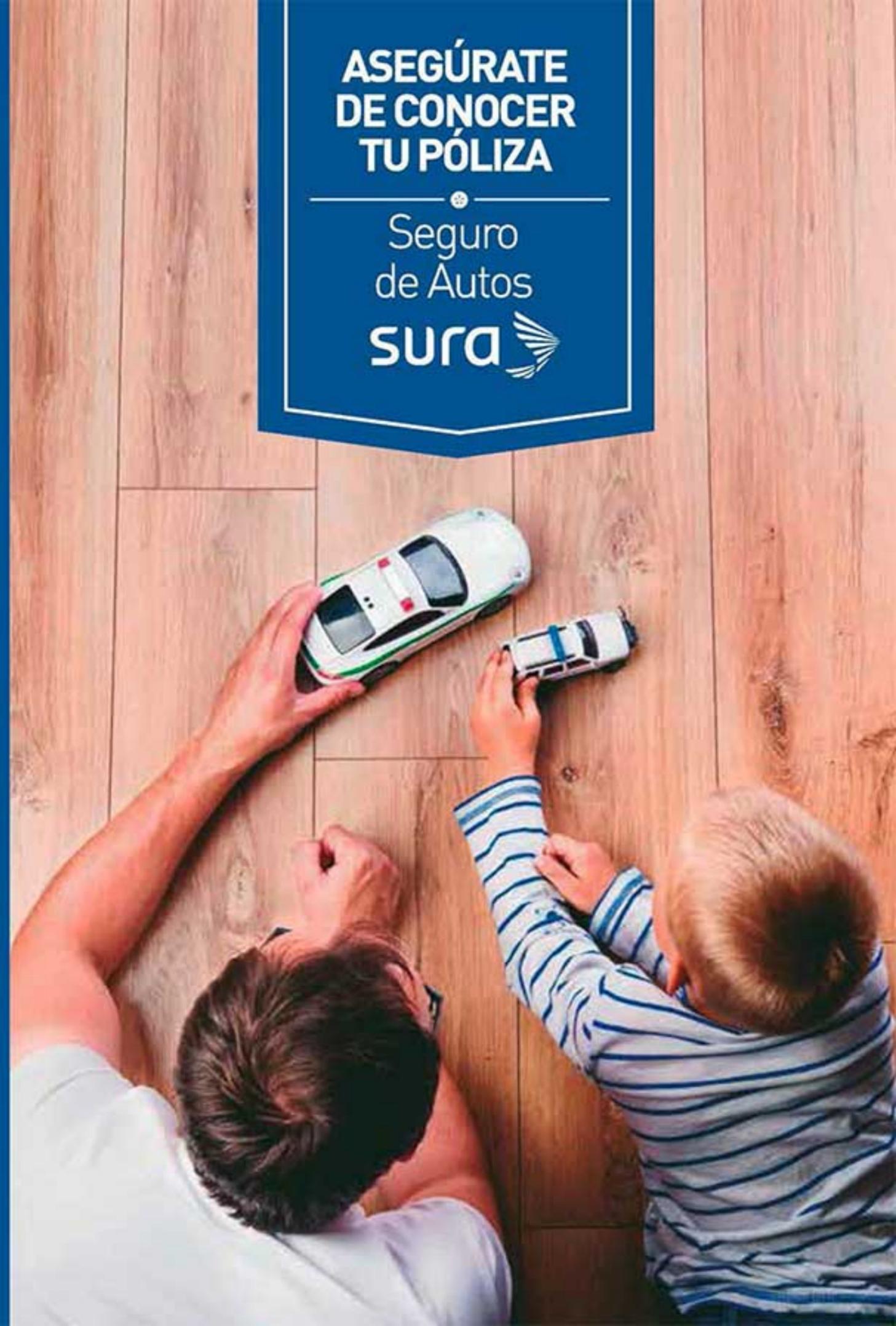
Descarga la app:

SEGUROS SURA  disponible en:  

Síguenos en:



BLOG
sura.com/blogs



SEGURO DE AUTOS
Plan Autos Básico
Plan Autos Clásico
Plan Autos Global

SURAMERICANA S.A.



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/01/2017	01/06/2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-209	N-01-040-0001

Seguro de Autos

Plan Autos Básico, Plan Autos Clásico, Plan Autos Global



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu **Seguro de Autos**

Este clausulado está dirigido al asegurado

CONTENIDO

○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes

○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro



SECCIÓN 1

COBERTURAS
PRINCIPALES

1. DAÑOS A TERCEROS

✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas **persona natural** y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.



✓ 1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

✓ 2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.



✓ 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

SECCIÓN 2

COBERTURAS
OPCIONALES

1. DAÑOS

✓ 1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

✓ 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
- II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.
- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.
- c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

✓ 2.1. Cobertura



SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

SERVICIOS ADICIONALES

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.



Parqueadero

En el Plan Autos Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.



Traspaso

En el Plan Autos Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que se hayan inspeccionado.
- Que se hayan asegurado explícitamente.
- Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.



Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.



Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE



4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo hayas contratado, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. **Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse**, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.



6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ul style="list-style-type: none"> Por muerte. Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	<ul style="list-style-type: none"> Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	<ul style="list-style-type: none"> Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	<ul style="list-style-type: none"> Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7. ACCIDENTES A OCUPANTES

7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.

El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

SECCIÓN 3

EXCLUSIONES PARA
TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

SECCIÓN 4

OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.



3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



5. BONIFICACIONES

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, **SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.**

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente **no haya habido lesionados o muertos.**



6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



6.1. Para la cobertura de daños a terceros Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



! "Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA"



6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.



7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.



En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:



- Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarte a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.



Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.



Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

✓ 10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan, del cual elegirás uno y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.

Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.



11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS



SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.



13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.



16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

SECCIÓN 5 ASISTENCIA EN VIAJE

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado, contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.

SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLY por evento	900 SMDLY por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	No aplica	60 SMDLY por evento	70 SMDLY por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLY por evento	Desplazamiento 50 SMDLY por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLY por evento	750 SMDLY por evento
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	40 SMDLY 2 por vigencia	60 SMDLY 3 por vigencia	75 SMDLY 4 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Grúa	<p>En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan.</p> <p>En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.</p>	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	<p>Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. • Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.</p> <p>Si escogiste desplazarle dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado. 	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Transporte por hurto del carro	<p>Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú. 	No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si
Conductor Elegido	<p>Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa.</p> <p>Este servicio está condicionado a:</p> <p>a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasito, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad.</p> <p>b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud.</p> <p>c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación.</p> <p>d) Que no haga paradas en el camino.</p> <p>e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media.</p> <p>f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar.</p> <p>En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.</p>	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de los carros, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

4.1 Servicios no prestados:

- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
- 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.



- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.



También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la APP SURA.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES



SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.

SECCIÓN 6 GLOSARIO



A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.



Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un carro en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.



Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.



S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.